

CASO PRÁCTICO BOLSA TRABAJO IVAP 2016. RESPUESTA PATRÓN.

Constituida una corporación municipal de régimen común, que no cuenta con Reglamento Orgánico Municipal y compuesta por 17 miembros, el señor alcalde tiene una serie de dudas sobre el régimen de sesiones de los órganos colegiados, que plantea al Sr. Secretario, del siguiente tenor a resolver:

1.- ¿Cuál es el quórum para la celebración de los Plenos?.

El artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, así como el artículo 90 del ROF/86 señala que para la válida constitución del pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la corporación, que nunca puede ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En este caso sería 5,6, que debe completarse por exceso, lo que supondría un mínimo de 6. Si solo se exigiera 5, no se llegaría al tercio ordenado, ya que 5 no es el tercio de 17, sino de 15.

2.- ¿Puede el Alcalde no convocar una sesión plenaria extraordinaria solicitada por medio de escrito suscrito por el portavoz de un grupo político constituido por siete concejales?

El artículo 78.2 del ROF/86 señala que son sesiones extraordinarias las que convoque el alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

En este caso, existe un defecto de forma y es que, el portavoz representa a siete concejales, pero debe ser firmado personalmente por cada concejal, no siendo, por lo tanto, admisible.

3.- ¿Puede el Alcalde no convocar una sesión plenaria extraordinaria debidamente solicitada por considerarla innecesaria?

Frente a la regla del artículo 78.2 del ROF/86 que señala la facultad del Alcalde de formar el Orden del Día de las sesiones, el artículo 46.2 de la LRBRL dispone que el pleno celebra sesión extraordinaria cuando lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte del número legal de miembros de la corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres al año.

En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de 15 días hábiles desde que fuera solicitado, no pudiéndose incorporar el asunto al orden del día de un pleno ordinario u otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el presidente no convocase el pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado.

En ausencia del presidente o de quien le sustituya, el pleno quedará válidamente constituido.

PUNTUACIONES

PREGUNTAS		CONTENIDOS	VALOR
1	Fecha de entrada de la reclamación de responsabilidad patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 38.4 Ley 30/92. No necesidad de convenio para presentación en Diputaciones Provinciales • DDDFF asumen funciones medios y competencias de Diputaciones provinciales (art 39 y 40 LRBR). • Fecha presentación en Diputación: 15 de mayo de 2015 	1
2	Último día de plazo para subsanar la reclamación de responsabilidad patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Art 71 Ley 30/1992: Plazo para subsanación diez días hábiles dese el día siguiente a la recepción de la notificación. • El plazo para subsanación no varía, pero el plazo para notificar el requerimiento sí varía (10 días hábiles en tramitación presencial y 10 naturales en telemática). Por ello podría ser diferente día final. 	1
3	¿Cabe procedimiento abreviado?	<ul style="list-style-type: none"> • Art 143 Ley 30/1992: No, porque la causalidad entre el daño y el servicio público municipal no es inequívoca en este supuesto (se van a necesitar pruebas y será discutida hasta incluso será la base de la desestimación de la reclamación por el Ayuntamiento). 	0,5
4	¿Ha de solicitarse informe de la Comisión Jurídica Asesora del País Vasco?	<ul style="list-style-type: none"> • Su pretensión:(2.000 x 5 meses) +1000 euros= 11.000 euros • El Decreto 73-2011 actualiza la cuantía dispuesta en la ley 9/2004 de la Comisión Jurídica Asesora (a ello habilitaba la DA1 de esta ley) y la eleva hasta 18.000 euros. Pretensión inferior a 18.000 euros. No es preciso informe de la Comisión Jurídica Asesora • Si contestan únicamente con la ley 30/92 (es posible no disponer de legislación de la Comisión Jurídica Asesora), llegarían a la misma respuesta, por estar el mínimo para este trámite en 50.000 euros. Contaríamos 0,4 (porque la respuesta es acertada y la exigencia de exactitud en la motivación podría ser excesiva para una bolsa de trabajo), pero quien responde exactamente tendría algo más. 	0,5 (0,4)
5	Posibilidad de recurso de alzada contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial (si desestima el Alcalde y si desestima el Pleno).	<ul style="list-style-type: none"> • La resolución de la reclamación es competencia del Alcalde (art 21.1.m LRBR: competencia residual por no atribución expresa a otro órgano), aunque no obsta que pueda resolver el Pleno (diversas Sentencias al respecto, en ámbitos variados). • Si resuelve el Pleno, no hay órgano superior, se agota la vía administrativa: no posibilidad de recurso de alzada. • Si resuelve el Alcalde estamos ante la misma situación, no hay relación jerárquica entre el Alcalde y el Pleno, y los actos del Alcalde agotan la vía administrativa. 	1
6	Órgano que debe resolver el recurso contra la desestimación del Ayuntamiento de la reclamación de responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Al haberse agotado la vía administrativa cabrá: <ul style="list-style-type: none"> • Recurso potestativo de reposición: resolvería el mismo órgano que resolvió la desestimación. • Recurso contencioso administrativo (directamente): correspondería resolver al Juzgado de lo Contencioso-administrativo (art 8 LJCA) por ser la desestimación de la reclamación un acto de una entidad local no referido a instrumentos de planeamiento. 	0,5
7	Argumento y decisión de la resolución del recurso contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Concurrencia de responsabilidad entre afectado y ayuntamiento. Indemnización del Ayuntamiento, pero por menor cuantía (posible un 50%) de la solicitada. • No cabe aducir que la declaración de los agentes no puede tomarse por prueba únicamente porque sean agentes de la autoridad. En este supuesto no se adopta como prueba iuris et de iure, sino que es prueba iuris tantum y no resulta desvirtuada por otras pruebas (ni siquiera, por alegaciones del reclamante). 	1
8	Procedimientos para la acción de regreso.	<p>Primero se indemniza al particular en lo que corresponda, y luego. procedimiento del art 21 del Real Decreto 429/199 (reglamento procedimientos responsabilidad patrimonial AAPP)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la exigencia de responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas, el órgano competente acordará la iniciación del procedimiento, notificando dicho acuerdo a los interesados, con indicación de los motivos del mismo, y concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantos documentos, informaciones y pruebas estimen convenientes. 2. En todo caso, se solicitará informe al servicio en cuyo funcionamiento se haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. 3. En el plazo de quince días se practicarán cuantas pruebas hayan sido admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas. 4. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que estime convenientes. 5. Concluido el trámite de audiencia, la propuesta de resolución será formulada en un plazo máximo de cinco días. 6. El órgano competente resolverá en el plazo máximo de cinco días. 	1,5

Normativa hasta 31/12/2015

REMANENTE DE TESORERÍA

a) Deudores Pendientes de Cobro	334.500,00	
+ De Presupuesto de Ingresos, corriente	154.900,00	
+ De Presupuesto de Ingresos, cerrados	89.600,00	
+ De Otras Operaciones No Pptarias.	90.000,00	. Saldo cuentas deudoras y de carácter no pptario. a excepción de avales (cuentas deudoras del grupo 5, subgrupo 44 y subgrupo 47)
- Ingresos Pendientes de Aplicación	0,00	. Los relativos a derechos pendientes de cobro ya reconocidos
b) Acreedores Pendientes de Pago	162.700,00	
+ De Presupuesto de Gastos, corriente	74.000,00	
+ De Presupuesto de Gastos, cerrados	14.200,00	
+ De Otras Operaciones No Pptarias.	74.500,00	. Saldo cuentas acreedoras y de carácter no pptario. a excepción de avales (cuentas acreedores del grupo 5, subgrupo 41 y subgrupo 47)
+ De Presupuesto de Ingresos	0,00	. Acreedores por devolución de ingresos ordenadas pendientes de pago
- Pagos Pendientes de Aplicación	0,00	. Los relativos Obligaciones y/o Pagos Ordenados ya reconocidos
c) Fondos Líquidos de Tesorería	840.000,00	
d) Remanente Líquido de Tesorería (a -b +c)	1.011.800,00	
e) Remanente para Gastos con Finan. Afectada	110.200,00	. Desviaciones positivas de financiación Acumuladas
f) Saldos de Dudoso Cobro	30.090,00	. Derechos pdtes. de cobro difícil o imposible recuperación
g) Remanente para Gastos Generales (d-e -f)	871.510,00	